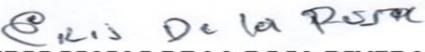


SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante doctor José Alejandro Macea Monterrosa y el apoderado judicial de la parte demandada doctor Jesús Gabriel Zuleta Muñoz, presentaron escrito en el que solicitan se decrete la terminación de este asunto por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares decretadas y la entrega del depósito judicial N 463640000039041 por valor de \$ 20.000.000 al apoderado judicial de la demandante. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 16 de noviembre de 2023.


ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Dieciséis (16) de Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUZ MARY REYES DE ORO
Demandado: FUNDACION MUJERES DEJANDO HUELLAS
Radicado: 2023-00026-00

En atención a la nota de secretaría que antecede y revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante doctor José Alejandro Macea Monterrosa y el apoderado judicial de la parte demandada doctor Jesús Gabriel Zuleta Muñoz, presentaron escrito en el que solicitan se decrete la terminación de este asunto por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares decretadas y la entrega del depósito judicial N 463640000039041 por valor de \$ 20.000.000 al apoderado judicial de la demandante.

El artículo 461 del C.G.P., en aplicación analógica con el artículo 145 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, indica:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con

el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley..."

Revisado el cuaderno de actuaciones del presente proceso de ejecución, se percata existe solicitud elevada por el procurador judicial de la parte ejecutante y ejecutada, quienes cuentan con todas las facultades según memorial poder conferido entre ellas las de recibir; y, como quiera que no existe embargo de remanente, se dará por terminada la presente contención y en consecuencia se levantarán las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto de apremio y se ordenara la entrega de depósito judicial N 463640000039041 por valor de \$ 20.000.000 al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con las facultades de recibir.

Por otro lado, se tiene que el poder conferido por la aquí ejecutada, - FUNDACION MUJERES DEJANDO HUEELAS, a través de su representante legal ELSY CANDELARIA BUSTAMANTE PINTO, según certificado de la Cámara de Comercio al profesional del derecho cumple las formalidades del artículo 75 del C.G.P., aplicable por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTYSS, por lo que se procederá a reconocer la personería jurídica.

Así las cosas y evidenciada la facultad que poseen los peticionarios para dar por terminado el proceso y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos – Sucre

RESUELVE

1.- Ordenese la entrega de depósito judicial N 463640000039041 por valor de \$ 20.000.000 al apoderado judicial de la parte ejecutante, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

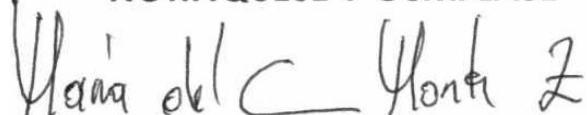
2.- En consecuencia, Desé por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad a solicitud expresa de la parte ejecutante y ejecutada.

3.- Ordéñese la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la demandada para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

4.- Téngase al doctor JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ, identificado con la C.C. Nro. 10.885.651 y T. P. Nro. 170273 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutada, -FUNDACION MUJERES DEJANDO HUEELAS, a través de su representante legal ELSY CANDELARIA BUSTAMANTE PINTO, en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

5.- Archívense el expediente en su oportunidad, y désele salida en aplicativo TYBA, dejando las constancias de rigor en el respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza